



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

///nos Aires, 26 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de excarcelación n° 2.627/2025/TO1/8 de **Valentín IBAÑEZ**, formado en el marco de la **causa n° 3.631 (CFP 2.627/2025/TO1)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada, **"IBAÑEZ, Valentín y otro s/inf. ley 23.737"**, respecto del recurso de casación que interpusiera el letrado defensor del imputado.-

Y CONSIDERANDO:

I- Que el 25 de marzo del corriente año la defensa de Valentín IBAÑEZ interpuso -por argumentos a los cuales cabe remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias- recurso de casación en base a lo dispuesto por los artículos 456, 457 y 463 del Código Procesal Penal de la Nación contra la resolución del 9 de marzo próximo pasado, por la que se rechazara la excarcelación de su asistido, como así también, su planteo subsidiario de imponer alguna de las medida de sujeción al proceso de las previstas en los inc. "i" y "j" del art. 210 del Código Procesal Penal Federal, de conformidad con lo dispuesto 280, 319, 320 -a contrario sensu- y 531, todos ellos del C. P. P. N., y arts. 221 y 222 del C. P. P. F..-

Finalmente, la parte mantuvo la reserva del caso federal (art. 14 de la ley 48) que oportunamente efectuara.-

II- Que, en función de ello, cabe que el Tribunal se pronuncie sobre la admisibilidad formal del recurso interpuesto, de acuerdo con lo establecido por los arts. 444 -primer párrafo- y 464 ambos del C. P. P. N..-

III- Que, con la finalidad anunciada, se advierte que el remedio fue deducido en término y cumple con el requisito de autosuficiencia (conf. art. 463 del código de forma).-

A su vez, se aprecia que si bien la resolución atacada no es de aquellas comprendidas en el art. 457 del C. P. P. N., es pacífica tanto la



doctrina como la jurisprudencia en punto a equiparar a las sentencias definitivas, las decisiones jurisdiccionales que causen un gravamen irreparable o de imposible o insuficiente reparación ulterior, máxime cuando guardan relación con una afectación a la libertad ambulatoria (cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 306:1.778, 307:549, 311:1.414, 312:185, 312:1.904, 320:2.105, 322:2.080, 325:3.443, 327:954, 328:3.727 y 329:5.460, entre muchos otros).-

IV- Que, asimismo, el Tribunal entiende que la vía ensayada por la defensa debe ser concedida, en virtud de la postura amplia que ha venido fijando esta sede en relación con la concesión del recurso aquí reclamado y de la reticencia de los suscriptos a ser jueces de sus propios pronunciamientos.-

V- Que, a los fines dispuestos precedentemente, corresponde elevar el presente legajo a conocimiento del Superior, a través del sistema informático de gestión judicial LEX-100.-

VI- Que, por último, cabe tener presente la reserva del caso federal efectuada por la defensa.-

Por las razones expuestas y en mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal;

RESUELVE:

I- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Tomas VILLACIAN, en representación de **Valentín IBAÑEZ** contra la resolución dictada por esta sede el 9 de marzo del corriente año (art. 464, primer párrafo, del C. P. P. N.).-

II- EMPLAZAR a las partes interesadas para que comparezcan a mantener el recurso ante el tribunal de alzada en un término de tres días a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquél (art. 464, segundo párrafo, del C. P. P. N.).-

III- ELEVAR el presente legajo a conocimiento del Superior, a través del sistema informático de gestión judicial LEX-100.-

IV- TENER PRESENTE el mantenimiento de la reserva del caso federal efectuado por la defensa.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

Regístrese, notifíquese mediante cédulas electrónicas a diligenciar en el día de su recepción y cúmplase con la remisión ordenada, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de elevación.-

ADRIAN FEDERICO	RICARDO ANGEL	JOSE ANTONO
GRÜNBERG	BASILICO	MICHILINI
JUEZ DE CAMARA	JUEZ DE CAMARA	JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CAMARA

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CAMARA

